



SERREZUELA
Country Club

RESOLUCIÓN Nro. 54

Del 25 de Julio de 2020

(Por medio de la cual se modifica el Reglamento de Asambleas)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERREZUELA COUNTRY CLUB

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) y artículo cuarenta y dos (42), literal c) de los Estatutos que rigen al Club, la Junta Directiva deberá dictar los Reglamentos que considere necesarios o convenientes.
2. Que el Reglamento de Asambleas que rige en el Club desde hace varios años ha contribuido de especial manera a que sus reuniones se realicen dentro de claros parámetros de orden y respeto, amén de que se constituye en valiosa herramienta para hacerlas más ágiles y expeditas.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva ha considerado conveniente y necesario actualizar sus disposiciones con el fin de que se correspondan con las circunstancias actuales de la Corporación.
4. Dadas las nuevas dinámicas que se han generado a causa de la pandemia Covid19, se hace necesario actualizar el reglamento de Asambleas con el fin de prever la posibilidad de efectuar reuniones utilizando mecanismos virtuales de asistencia, de conformidad con el decreto ley 019 de 2012.

RESUELVE:

Expedir el presente **REGLAMENTO DE ASAMBLEA**, que se rige y contiene en el texto plasmado a continuación. -



SERREZUELA
Country Club

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ESTATUTARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 1.- COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Corporación y la conforman los Asociados Honorarios y los Activos, reunidos con el quórum y en las condiciones señaladas en los Estatutos y en este reglamento.

Artículo 2.- REUNIONES: La Asamblea tendrá dos (2) clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales.

Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha y hora señalados en la convocatoria. Cuando se trate de reuniones presenciales será en el lugar establecido en la convocatoria. Las reuniones ordinarias podrán ser no presenciales cuando así lo determine el convocante y se realizarán por cualquier medio siempre y cuando los Asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las reuniones ordinarias deberán realizarse dentro de los términos establecidos en la legislación vigente para este tipo de reuniones. Si pasado este término no hubiere sido convocada, se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes siguiente, a las seis de la tarde (18:00 h) en las instalaciones del Club.

Las reuniones extraordinarias podrán ser presenciales o no presenciales a criterio del convocante y se efectuarán siempre que con tal carácter sean convocadas por la Junta Directiva por iniciativa propia, o mediante solicitud escrita de un número de Asociados no inferior al treinta por ciento (30%) del total de aquellos. Si pasados quince (15) días de presentada la solicitud la Junta Directiva no hubiere convocado la Asamblea, los Asociados solicitantes podrán convocarla libremente. Las Asambleas extraordinarias no podrán ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo que aquellos no incluidos sean aprobados por el 70% de los Asociados asistentes a la reunión.



SERREZUELA
Country Club

PARÁGRAFO: El Asociado que sin justa causa debidamente comprobada se abstenga de asistir a las referidas Asambleas, o que no se haga representar de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos y Parágrafo primero del artículo 4 y en el parágrafo del artículo 12 de presente reglamento, se hará acreedor a una sanción consistente en el pago de media cuota ordinaria de sostenimiento vigente en la fecha de citación de la respectiva Asamblea.

Artículo 3.- CONVOCATORIA: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea, presenciales y no presenciales, será necesaria la convocatoria, que será hecha por la Junta Directiva, o por los solicitantes en el caso señalado en el artículo anterior, por medio de aviso que deberá darse a todos los Asociados a los correos electrónicos de los titulares registrados ante la administración y anotación en las carteleras de información del Club y página WEB, con una anticipación no inferior a veinte (20) días a la fecha de la reunión. Otro aviso deberá publicarse el día anterior al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Bogotá. En los avisos de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales deliberará y decidirá la Asamblea.

Artículo 4.- QUÓRUM: Constituye quórum en las reuniones de la Asamblea un número de Asociados que concurra personalmente o por representación, en proporción no menor al veinte por ciento (20%) de los Asociados en las reuniones ordinarias y no menor al treinta por ciento (30%) en las reuniones extraordinarias. Si en la fecha y hora señaladas para la reunión ordinaria o extraordinaria no se obtuviere el quórum señalado, se citará a una nueva reunión y en esa oportunidad la Asamblea podrá deliberar y decidir con cualquier número de Asociados que concurra personalmente o por representación. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30), contados desde la fecha de la primera reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo establecido en el presente reglamento, se entiende que concurre personalmente a una reunión no presencial, el Asociado que participe en la deliberación o decisión por comunicación simultánea o sucesiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las reuniones de Asamblea el Asociado podrá ser representado por cualquiera de sus beneficiarios, siempre que éste



SERREZUELA
Country Club

sea mayor de edad, o por otro Asociado, pero en todo caso se limita a tres (3) el número de poderes que pueda recibir un Asociado, los cuales en ningún caso podrán incluir la facultad de sustituir. En el caso de Asambleas no presenciales estos poderes deberán ser enviados con anticipación al correo electrónico que señale la convocatoria y su autenticidad pasará a ser verificada con la firma del Asociado Titular del poderdante.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de establecer quórum, en todos los eventos en que se hace mención en el presente reglamento, se tomará como base no el número total de Asociados inscritos en el correspondiente registro, sino el de aquellos que en la fecha de celebración de la Asamblea citada se encuentren al día con la tesorería del Club y no se hallen suspendidos.

Artículo 5.- PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Club, en su defecto por el Vicepresidente y -en ausencia de ambos- por el miembro de la Junta Directiva que la Asamblea designe.

Actuará como secretario la persona que sea designada por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 6.- FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Asociados, las siguientes:

- a) Elegir entre los Asociados del Club cada año, en las reuniones ordinarias o siempre que ello fuere necesario, al Presidente del Club, con suplencia del Vicepresidente y a cinco (5) vocales de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes personales.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club presentado por la Junta Directiva así como estudiar los informes que deben presentar cada año el Presidente, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal a la Asamblea y aprobar o improbar las cuentas y el balance correspondientes.
- d) Decretar cuotas extraordinarias y fijarles su cuantía y forma de pago.
- e) Autorizar la adquisición o enajenación de los inmuebles de la Corporación, así como la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.



SERREZUELA
Country Club

- f) Otorgar la distinción de Asociado Honorario, de acuerdo con los Estatutos.
- g) Autorizar modificaciones o cambios en los edificios e instalaciones del Club.
- h) Decretar la disolución de la Corporación y nombrar, llegado el caso, uno o varios liquidadores y reglamentar la liquidación de la Corporación.
- i) Designar al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- j) Resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación, que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.

Artículo 7.- MAYORÍA PARA DECISIONES: Todas las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del presente reglamento, serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes o representados en la respectiva reunión, a menos que expresamente se señale una mayoría decisoria especial.

PARÁGRAFO: Se entiende por mayoría absoluta la constituida por no menos de la mitad más uno de los Asociados presentes o representados en la respectiva reunión de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 8.- DECISIONES ESPECIALES: Las siguientes decisiones de la Asamblea General de Asociados requerirán para su validez las mayorías y requisitos que se expresan a continuación:

- a) Las reformas de los Estatutos y la adquisición o enajenación de los bienes de la Corporación, cuando éstos representen más del treinta y cinco por ciento (35%) de sus activos, requerirán los votos afirmativos de un número de Asociados no menor al treinta por ciento (30%) de los Asociados Activos y no menor de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados presentes o representados en la respectiva reunión. Además, la decisión deberá ser adoptada -con las mayorías indicadas- en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea, celebradas en días diferentes.
- b) La disolución de la Corporación y la aprobación del Reglamento de su liquidación requerirán, por lo menos, los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Asociados del Club, en decisión que



SERREZUELA
Country Club

- deberá ser adoptada en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea, celebradas en días diferentes.
- c) El otorgamiento de la distinción de Asociado Honorario requerirá del voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los Asociados presentes o representados en la reunión, decisión que deberá ser adoptada en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 9.- COCIENTE ELECTORAL: Con el fin de asegurar una representación proporcional y equitativa en la conformación de la Junta Directiva del Club, la Asamblea General de Asociados aplicará en su elección el sistema de cociente electoral.

El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de renglones por proveer. La adjudicación de renglones a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren renglones por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Artículo 10.- ACTAS: Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones, deliberaciones y demás actos de la Asamblea General de Asociados se harán constar en el Libro de Actas, que firmará la persona que haya presidido la sesión y el secretario de la misma; en ellas deberá indicarse, además de la forma en que haya sido convocada la Asamblea, el número de Asociados asistentes y representados, así como los votos emitidos en cada caso. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, o de las personas que ésta designe.

Artículo 11.- CONVOCATORIA POR EL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá convocar a la Asamblea General de Asociados cuando lo estime conveniente, o cuando se lo solicite no menos del treinta por ciento (30%) de los Asociados del Club, reuniones que podrán ser presenciales o no presenciales.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 12.- INSCRIPCIÓN Y VALIDACIÓN DE PODERES: Para el caso



SERREZUELA
Country Club

de las Asambleas presenciales, los Asociados o sus apoderados se inscribirán en las mesas dispuestas para tal fin. Al momento de la inscripción, y previa presentación del Paz y Salvo de Tesorería, la Administración constatará que no existan circunstancias que por aplicación de los Estatutos o demás reglamentos del Club se restrinja el derecho de asistencia a la Asamblea, y se hará entrega de la escarapela que identificará a cada asambleísta, la cual deberá portar durante la reunión. De la misma manera, se validarán los poderes que sean presentados para representar Asociados y se constatará que los mismos se ajusten en su integridad a los Estatutos y demás reglamentos del Club.

En el caso de Asambleas no presenciales los Asociados se registrarán en la plataforma virtual establecida previamente mediante las claves concedidas con su Nombre, No. de Derecho y/o Correo electrónico u otras que se suministren o soliciten.

En caso que el Asociado no pueda participar de la Asamblea No Presencial, deberá diligenciar el formato de poder enviado junto con la Convocatoria, y hacerlo llegar al correo electrónico definido en la misma y al correo electrónico del Asociado que le va a representar, para que en el momento de su registro adjunte el archivo del poder otorgado, el cual se validará y se constatará con el fin de determinar si el mismo se ajusta en su integridad a los Estatutos y demás reglamentos del Club. Esta inscripción se deberá realizar previamente a la reunión.

PARÁGRAFO: El número de poderes por Asociado es de tres (3), según Estatutos Vigentes, así mismo para efectos de lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Reglamento de Asamblea, (SANCIÓN POR INASISTENCIA) se entiende que la asistencia a la asamblea se verifica no en el momento de la inscripción que se señala en el párrafo anterior, sino al ejercer su derecho al voto en la mesa correspondiente a cada Asociado, sin perjuicio del derecho del Asociado o Apoderado de ejercer o no su facultad de votar.

Artículo 13.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: El quórum será verificado por el secretario de la Asamblea, quien para ello observará estrictamente los parámetros contenidos en el parágrafo tercero del artículo cuatro (4) del presente Reglamento.

Artículo 14.- INGRESO AL RECINTO DE LA ASAMBLEA: En el caso de



SERREZUELA
Country Club

Asambleas presenciales, al recinto de la Asamblea sólo podrán ingresar los Asociados, sus cónyuges y los apoderados. No se permitirá el ingreso de niños ni de personas que no hayan sido expresamente autorizadas para ello por el Presidente de la Asamblea.

En la Asamblea No Presencial sólo podrán participar los Asociados o sus beneficiarios en caso de que representen al titular o sus apoderados. No se permitirá compartir el Link de la reunión ni las claves entregadas, con otros Asociados, ex Asociados o personas diferentes a las que la Administración del Club envíe el link de conexión y las claves respectivas. Las mismas serán de uso restringido para cada asociado activo, personales e intransferibles.

Artículo 15.- NÚMERO DE VOTOS POR ASAMBLEÍSTA: Cada asambleísta tendrá un (1) voto, por su propio derecho o acción, y uno adicional por cada poder que inscriba, sin exceder de tres (3) de ellos, para cuatro (4) votos en total.

Artículo 16.- CONCESIÓN DE LA PALABRA: El Presidente de la Asamblea será quien conceda a los asistentes el uso de la palabra, salvo que delegue dicha facultad en el Secretario de la misma.

Artículo 17.- INSCRIPCIÓN PARA LAS INTERVENCIONES: Para las asambleas presenciales, las intervenciones de los asambleístas se harán en estricto orden de inscripción, que realizará para tal efecto el Secretario de la Asamblea. Los oradores deberán ponerse de pie, e identificarse al hacer uso de la palabra.

En el caso de asambleas no presenciales las intervenciones de los asambleístas se realizarán a través de la aplicación de la Asamblea, la cual permitirá llevar un estricto orden de intervención. Al Asociado que se le otorgue el uso de la palabra deberá activar su micrófono e identificarse con su nombre y número de derecho para iniciar su intervención. No obstante, los administradores de la plataforma podrán tener el control de apertura de los micrófonos y cámaras para dar mayor orden a la reunión, pero se respetará el orden de las intervenciones de acuerdo con su solicitud virtual.

Artículo 18.- TÉRMINO DE LAS INTERVENCIONES: Ningún asambleísta podrá intervenir más de una (1) vez sobre el mismo tema, con un límite de tres



SERREZUELA
Country Club

(3) minutos en cada intervención. No obstante, si el Presidente de la Asamblea lo considera necesario o conveniente, concederá una prórroga hasta de dos (2) minutos adicionales. De la misma manera, no se permitirán los diálogos durante la reunión, o sea la intervención entre dos (2) o más oradores. Todo orador deberá dirigirse directamente a la asamblea.

Artículo 19.- PERTINENCIA DE LAS INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asambleístas deberán ceñirse en todos los casos al tema que se esté discutiendo. Si el orador se desvía del mismo, la Presidencia le hará el llamado correspondiente y en caso de no ser atendido, perderá el uso de la palabra.

Artículo 20.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea se pronunciará, con respecto a los diferentes asuntos sobre los que delibere y concluya, a través de las siguientes formas de decisión:

- a) **Declaraciones**, cuando se trate de fijar criterios y políticas de tipo general, a los que deba someterse la Corporación, sus órganos de dirección, los Asociados y los funcionarios o empleados del Club. Dichas declaraciones serán sometidas a votación.
- b) **Resoluciones**, a través de las cuales se tomarán decisiones de cumplimiento inmediato. Se someterán a votación de la asamblea.
- c) **Proposiciones**, las que una vez aprobadas, serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva o la Administración del Club y,
- d) **Recomendaciones**, que se tomarán como tales, es decir, como sugerencias que pueden o no ser tenidas en cuenta por la Junta Directiva o la Administración. Se dejará constancia de ellas, pero no serán sometidas a votación.

Artículo 21.- PROPOSICIONES: Para ser válidamente debatida y sometida a votación, toda proposición que se presente a consideración de la asamblea deberá ser previamente dirigida por escrito a la Presidencia de la asamblea, y el Secretario tomará debida nota de cada una de ellas. La Presidencia no admitirá proposiciones cuyo contenido no corresponda definir a la asamblea, por ser de competencia de otros órganos, y sólo podrá aceptarlas como recomendaciones o sugerencias para la Junta Directiva. Las proposiciones serán presentadas en estricto orden de inscripción.



SERREZUELA
Country Club

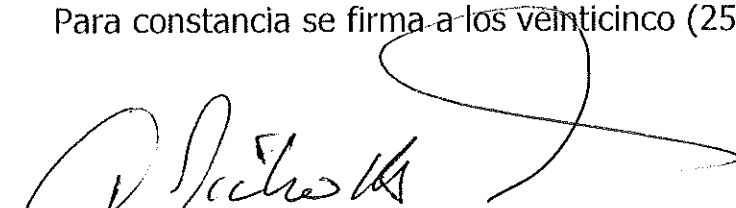
Artículo 22.- RECESOS, DURACIÓN Y SUSPENSIÓN: El Presidente de la asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial, y la propia Asamblea, en casos excepcionales, podrá suspender las deliberaciones. En este caso, será el Presidente de la reunión quien definirá la hora y fecha para la siguiente reunión y procederá a informar a los asambleístas la continuación de la misma para máximo 8 días calendario después de la primera fecha, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 23.- ASUNTOS NO PREVISTOS: Todo asunto no previsto en el presente reglamento será resuelto por la misma asamblea, para lo cual se remitirá por analogía a las disposiciones legales que regulen materias semejantes o, en su defecto, a la costumbre existente en otros Clubes u organizaciones similares a la Corporación.

Artículo 24.- VIGENCIA: El presente Reglamento de Asambleas rige a partir de su publicación y deroga la resolución No. 37 del 18 de febrero de 2012 y/o cualquier otro reglamento o resolución que le sean contrarios.

Las decisiones contenidas en esta Resolución fueron aprobadas por la Junta Directiva, con el voto unánime de los asistentes, en primer debate el día 16 de Julio de 2020 y en segundo debate el día 24 de Julio del mismo año.

Para constancia se firma a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2020.


GERMAN NICHOLLS CORREA
Presidente Junta Directiva


ORLANDO CARDONA ROJAS
Secretario Junta Directiva